

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de marzo de 2022

Sr. Presidente de la
Unidad de Información Financiera - UIF
Dr. Juan Carlos Otero
S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en virtud de la reunión que hemos mantenido el 15 de marzo, a través de videoconferencia, queremos primeramente agradecer la oportunidad que nos han dado para transmitirles nuestra voluntad de trabajar en forma conjunta y algunas preocupaciones sobre las normas que les aplican a los Profesionales de Ciencias Económicas que revisten el carácter de Sujeto Obligado a Informar con base en la normativa vigente del organismo que Ud., preside.

Dando seguimiento a lo conversado en la reunión, una de las cuestiones tratadas fue la necesidad de actualizar el valor mínimo de activos que un ente, que no reviste el carácter de Sujeto Obligado, debe alcanzar para que su Auditor y su Síndico Societario (en caso de ser Contador Público) revistan el carácter de Sujetos Obligados a informar en relación con ese encargo profesional. A tal efecto, recordamos que la redacción actual del artículo 2.e).B.i) del Capítulo I de la Resolución UIF 65/2011 refiere, luego de la modificación introducida por la Resolución UIF 117/2019, a un activo de, al menos, \$ 56.000.000.-.

Nuestra propuesta para la actualización de dicho monto, tanto en esta oportunidad como hacia el futuro, se basa en la aplicación del ajuste por inflación de los estados contables, que se encuentra actualmente vigente. Yendo al origen del monto mínimo de activos antes mencionado, en el texto original de la Resolución UIF 65/2011, el mismo había sido definido en \$ 6.000.000.-. En aquel momento, no estaba vigente el método del ajuste por inflación contable debido a que la economía Argentina no presentaba los parámetros establecidos por las normas Contables Profesionales Argentinas para determinar la necesidad de su aplicación. Por eso, dicho monto estaba expresado en lo que generalmente se denomina “moneda histórica”.

Posteriormente, en el año 2018, y habida cuenta de que la economía del país evidenciaba el cumplimiento de los parámetros establecidos para ajustar por inflación los estados contables de todo tipo de entes, el ajuste por inflación fue reimplantado. La mecánica que establece la normativa contable para la primera aplicación del ajuste por inflación luego de un período en el que estuvo suspendido, es que el valor histórico de los activos a ser reexpresados debe ser considerado como expresado en moneda de poder adquisitivo correspondiente al último período en el que se realizó el ajuste por inflación antes de la suspensión. En el caso de la reanudación del ajuste por inflación en 2018, esa fecha de última reexpresión había sido el mes de septiembre de 2003. Es decir, implicó reconocer la inflación acumulada entre septiembre de 2003 hasta diciembre de 2018, que –de conformidad con la serie de índices definida mediante la Resolución de la Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/2018– y aceptada por la totalidad de los diferentes organismos de control que receptan estados contables ajustado por inflación– ascendió a un 1135%.

Si consideramos, entonces, los \$ 6.000.000.- como expresados en moneda histórica, es decir en poder adquisitivo de septiembre de 2003, y le aplicamos el método de reexpresión del ajuste por

inflación contable, que consiste en ajustar dicho valor por el coeficiente resultante de la división entre el índice de la precitada serie del período actual (en este caso, proponemos tomar diciembre 2021 = 582,4575) y el índice del período de la moneda de origen (en este caso, septiembre 2003 = 16,23386925), llegamos a un monto de activos actualizado al 31 de diciembre de 2021 de \$ 215.275.000.- , aproximadamente ($6.000.000 \times 582,4575/16,23386925$).

En consecuencia, solicitamos que se aumente el monto de activos previsto en el artículo 2.e).B.i) del Capítulo I de la Resolución UIF 65/2011 a un importe no inferior al de \$ 215.275.000.-, lo cual permitirá reequilibrar la proporcionalidad definida en el espíritu original de la Resolución UIF 65/2011.

En línea con lo antedicho, también proponemos que dicho monto se actualice de forma automática por la variación de los índices definidos en la serie prevista por la Resolución de la Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/2018. Esto permitiría establecer un mecanismo de custodia de la referida proporcionalidad original, sin la necesidad de que se debe emitir una nueva resolución en cada fecha en que opere un cierre de ejercicio contable.

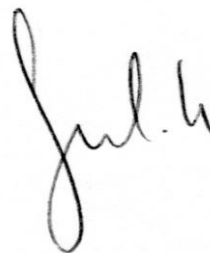
Para finalizar, y tal como lo hemos comentado en la mencionada reunión, queremos manifestar nuevamente nuestro permanente compromiso de colaborar con los reguladores. En todos estos años desde la emisión de la Ley 25.246, hemos estado siempre abiertos al diálogo con la UIF y hemos trabajado en forma conjunta sobre diversos temas.

Por lo tanto, nos ponemos nuevamente a disposición para discutir y colaborar en los cambios normativos que ese organismo considere relevante efectuar, los cuales servirán de base para las modificaciones posteriores que sea necesario realizar en nuestra normativa profesional para acompañar los cambios efectuados. Nuestra intención es efectuar un aporte efectivo en el desarrollo de un cuerpo normativo que cumpla con los objetivos fijados por ustedes, y que, al mismo tiempo, considere (y no contradiga) el entorno de tareas que los Profesionales de Ciencias Económicas estamos obligados a efectuar para cumplir con nuestras funciones de auditores externos de estados contables y Síndicos Societarios.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente